

**ASOCIACION PARAGUAYA DE RECURSOS HUMANOS (APARH)
ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPITULO I :
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1 Con el nombre de Asociación Paraguaya de Recursos Humanos, también conocida por sus siglas APARH, se constituye una Asociación civil, sin fines de lucro, fundada el 15 de abril de 1.989, por personas ligadas al área de los Recursos Humanos de organizaciones públicas y privadas del Paraguay.

Art. 2 La APARH fija su domicilio social en Asunción, Capital de la República del Paraguay. Su duración será por 99 años a partir de la vigencia de éste Estatuto.

Art. 3 La APARH se rige por este Estatuto, los reglamentos que en su virtud se dicten y por las disposiciones legales de la República.

Art. 4 La APARH se declara autónoma e independiente. Podrá establecer vínculos permanentes u ocasionales con profesionales y otras organizaciones para proyectos y actividades de mutuo interés, pero en ningún caso supondrán una relación de dependencia. Dentro de la APARH no se podrá hacer proselitismo político ni religioso.

Art. 5 Los Socios de la APARH, cualesquiera fuese su categoría, lo serán a título personal. No representarán a ninguna persona u organización.

Art. 6 La APARH se declara una Asociación interdisciplinaria, abierta a la Comunidad y desea constituirse en un espacio para el diálogo entre los profesionales y demás personas interesadas en el desarrollo de los Recursos Humanos.

**CAPITULO II :
DE LOS FINES DE APARH**

Art. 7 Los fines de la APARH son :

- a) Propiciar y fomentar el acercamiento y la colaboración entre los profesionales, estudiantes y otras personas que con la debida seriedad y rectitud de propósitos se muestren interesadas en el desarrollo de los Recursos Humanos en el Paraguay.
- b) Promover y organizar actividades que tengan por finalidad la capacitación de sus asociados, la divulgación del conocimiento científico y el avance de la práctica profesional en el ámbito de los Recursos Humanos.
- c) Vincularse con organismos similares en el extranjero, a efectos de intercambio de información y experiencias, y para representar a estos y a los Asociados de la APARH.
- d) Interesarse por el fortalecimiento de una imagen pública de la función de Recursos Humanos que sea digna, útil y prestigiosa.
- e) Brindar asesoramiento técnico gratuito a sus asociados de acuerdo a las reglamentaciones del Consejo Directivo.
- f) Promover la creación de organismos auxiliares y de utilidad social tales como Biblioteca especializada, Centro de Capacitación, publicaciones...
- g) Crear un Servicio de Oportunidades de Trabajo y un Registro de Organizaciones y Profesionales, de carácter fundamentalmente informativo y gratuito para los socios.
- h) Proponer, sistematizar y divulgar normas para el ejercicio de la Profesión de Administrador de Recursos Humanos y velar por su cumplimiento.

CAPITULO III : DE LOS SOCIOS

Art. 8 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE SOCIOS :

- a) Titulares Permanentes; b) Titulares abonados; c) Honorarios y d) Fundadores.

Art. 9 PUEDEN SER SOCIOS TITULARES PERMANENTES aquellas personas cuya principal actividad profesional esté relacionada con los Recursos Humanos. A título meramente enunciativo se citan: Psicólogos laborales, administradores de empresa, asistentes sociales, médicos y abogados laboralistas, expertos en Adiestramiento y Formación de personal, periodistas especializados, expertos en O. y M., sociólogos, economistas...

Para ser Socio Titular Permanente se requerirá un compromiso formal de sostener institucionalmente a la APARH, ya sea estando disponible para cargos directivos, ya sea realizando aportes monetarios periódicos (cuotas) para llevar adelante los fines e iniciativas de la Entidad, ya sea participando activamente de las Asambleas y actividades en general de la APARH.

Art. 10 SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS TITULARES PERMANENTES :

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos o de representación de la APARH.
- c) Presentar por escrito ante el C.D. informes sobre cualquier irregularidad en el funcionamiento de la APARH o de los organismos auxiliares por ella creados; o inconducta de parte de los Asociados que afecte el patrimonio y buen nombre de la APARH.
- d) Presentar propuestas al Consejo Directivo para implementar los fines y objetivos de la APARH.
- e) Utilizar los servicios de la Asociación.
- f) Cumplir con este Estatuto y con las normas y reglamentos que acuerde con el mismo dicte el Consejo Directivo.
- g) Pagar la cuota social.
- h) Cumplir fielmente con los cargos para los cuales fue electo en la APARH.
- i) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria bajo las condiciones establecidas en los Art. 23 y 24.
- j) Organizarse en “grupos de trabajo” y solicitar el asesoramiento y respaldo institucional de la APARH para el desarrollo de actividades profesionales compatibles con los fines de la Entidad.
- k) Las compañías consultoras y los institutos de capacitación y de investigación propiedad de socios titulares permanentes de la APARH recibirán un tratamiento similar al descrito en el inciso anterior.
- l) Inscribirse sin cargo en el “Servicio de Oportunidades de Trabajo” y en el “Registro de Organizaciones y Profesionales” de la APARH.

Art. 11 PUEDEN SER SOCIOS TITULARES ABONADOS todas aquellas personas (sean profesionales o no de Recursos Humanos) que tengan interés y simpaticen con los fines de la APARH y estén dispuestas a pagar un abono o aporte monetario que anualmente se establecerá en la Asamblea Ordinaria y que los habilitará para hacerse beneficiarios de determinados servicios de la Entidad. Expirado el período de validez del abono automáticamente se cancela su condición de Socio Titular Abonado, la cual podrá ser renovada a pedido del interesado previo pago de un nuevo abono y previo nuevo consentimiento del C.D. de la APARH.

Art. 12 La calidad de Socio Titular Permanente de la APARH se adquiere después de haber sido favorablemente considerada por el C.D. su solicitud escrita de ingreso, con la

recomendación también escrita de 2 socios titulares permanentes que tengan como mínimo un año de antigüedad en la APARH y estén al día en sus cuotas.

Art. 13 PUEDEN SER SOCIOS HONORARIOS aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la APARH y a la Administración de Recursos Humanos. Serán propuestos por el Consejo Directivo y nombrados por la Asamblea.

Art. 14 SON SOCIOS FUNDADORES los que hayan firmado el acta de fundación de la APARH. La categoría de Socio Fundador no comporta ningún otro derecho.

OBS.: En adelante cuando se mencione “Socio” o “Socios” el Estatuto se referirá exclusivamente a la condición de socios titulares permanentes.

Art. 15 LA CATEGORIA DE SOCIO SE PIERDE POR UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Renuncia debidamente justificada y comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- b) Inconducha grave que lesione los intereses de la APARH. Producida esta eventualidad, el Consejo Directivo procederá a suspender al Socio en sus derechos y la pérdida de su calidad de Socio será decidida por la Asamblea.
- c) Atraso no justificado en el pago de las cuotas sociales por 4 meses consecutivos.

Art. 16 El Consejo Directivo reglamentará la vigencia de la condición de socios de aquellos que por razones de permanencia en el extranjero u otras razones de fuerza mayor no puedan cumplir con algunas de las obligaciones contraídas con la APARH.

CAPITULO IV : DE LAS AUTORIDADES

Art. 17 LAS AUTORIDADES DE LA APARH SON:

- a) Las Asambleas, que pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo de Asesoría y Evaluación (CAE).
- d) La Sindicatura.

CAPITULO V : DE LAS ASAMBLEAS

Art. 18 La autoridad máxima de la APARH es la Asamblea.

Art. 19 La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en el mes de marzo. La misma será convocada por el Consejo Directivo con 8 días de anticipación, a través de 2 anuncios en un diario de gran circulación. Deberán especificarse: día, hora y lugar de la reunión, y el orden del día.

Art. 20 Para que la Asamblea se constituya válidamente en la primera convocatoria, deberán hallarse presentes la mitad más uno de los socios titulares que cumplan con el Art. 21 del Estatuto, y una hora más tarde podrá constituirse con el 10% (diez por ciento) de los socios titulares que están habilitados en base al mismo art. 21.

Art. 21 Para tener derecho a participar de la Asamblea, los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

Art. 22 SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA :

- a) Elegir a sus propias autoridades, a los miembros del C.D., al Síndico y a los miembros del Consejo de Asesoría y Evaluación

- b) Aprobar y reformar estos Estatutos; establecer reglamentaciones concernientes al funcionamiento de la Asamblea; modificar o dejar sin efecto reglamentaciones establecidas por el C.D.
- c) Considerar la Memoria y Balance del C.D, el informe de CAE y del Síndico.
- d) Establecer la cuota de ingreso y la cuota social.
- e) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentados por el C.D.
- f) Adoptar recomendaciones y mandatos al Consejo Directivo y al Consejo de Asesoría y Evaluación

Art. 23 La Asamblea Extraordinaria se reunirá todas las veces que asuntos de gravedad y urgencia así lo aconsejen. Podrá ser convocada por:

- a) El Consejo Directivo
- b) Un tercio como mínimo de socios titulares con derecho a voto.

Art. 24 La Asamblea Extraordinaria solamente podrá tratar los asuntos para los cuales fue expresamente convocada. La convocatoria será con un mínimo de 4 días de anticipación a través de 2 publicaciones en un diario de gran circulación.

Art. 25 La Asamblea Extraordinaria será presidida por el Presidente del C.D. o en ausencia del mismo por otro miembro designado por el propio C.D.

Valen para la Asamblea Extraordinaria las estipulaciones de los art. 20 y 21 de estos Estatutos.

Art. 26 Las resoluciones de la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple, salvo para los siguientes puntos que requerirán el 75% de los socios titulares presentes:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y consecuente enajenación de sus bienes.

CAPITULO VI : DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 27 La dirección y administración de la APARH estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por :

- a) Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Relaciones con la Comunidad, Un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Capacitación y un Secretario de Administración y Finanzas.
- b) Un vocal titular y dos suplentes.

Art. 28 El Consejo Directivo será elegido por lista y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. La lista o listas deben ser registradas ante el Consejo Directivo como mínimo 48 horas antes del inicio de la Asamblea. La lista especificará los cargos. Únicamente pueden ser electos socios titulares que como tales tengan un mínimo de un año de antigüedad.

Art. 29 El Consejo Directivo sesionará válidamente con el Presidente (o en su ausencia con el Vice-presidente) y 2 Secretarios, siempre que se trate de reuniones ordinarias cuyo lugar y hora esté prefijado y en conocimiento de todos los miembros del C.D. Las reuniones extraordinarias del C.D. requerirán la presencia de por lo menos 4 de los miembros cuyos cargos están especificados en ambos incisos del art. 27. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente vota solamente en caso de empate.

Art. 30 El C.D. deberá sesionar por lo menos dos veces al mes durante el período comprendido entre febrero y noviembre.

Art. 31 SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Establecer las políticas, normas y procedimientos para dirigir, administrar y desarrollar la APARH.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto.
- c) Crear Comités y organismos auxiliares para llevar adelante las iniciativas de desarrollo de la APARH, y disolverlos cuando lo crea necesario.
- d) Contratar y despedir a personal rentado.
- e) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación de Socios, y considerar los casos de renuncia.
- f) Dictar medidas disciplinarias, de acuerdo con el art. 15 de este Estatuto.
- g) Nombrar delegados o representantes ante Asociaciones Profesionales similares, ante congresos, seminarios, conferencias; etc.
- h) Aprobar las declaraciones que supongan la opinión oficial de la Asociación y comprometan a la misma.
- i) Establecer el cronograma de trabajo para cada secretaría y las asignaciones presupuestarias.
- j) Interpretar este Estatuto y adoptar todas las resoluciones que para la buena marcha de la Asociación no sean exclusivas de la Asamblea.
- k) Convocar y preparar las Asambleas (art. 19 y 23).
- l) Autorizar el funcionamiento bajo el patrocinio de la APARH de las iniciativas de socios referentes a los incisos “j” y “k” del art. 10 y celebrar eventuales convenios que redunden en beneficio de la APARH.

Art. 32 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Colaborar estrechamente con el Presidente y remplazarlo en casos de ausencia, renuncia, permiso o cualquier otro impedimento, ejerciendo sus mismas funciones

Art. 34 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Redactar las actas de las sesiones del C.D. y firmarlas con el Presidente.
- b) Llevar un Registro de los socios y organizar y mantener el archivo de la Asociación.
- c) Preparar con el Presidente las sesiones del C.D.
- d) Enviar circulares, notas e informes en general a los socios.
- e) Organizar y administrar el Servicio de Oportunidades de Trabajo y el Registro de Organizaciones y Profesionales mencionado en el art. 7 inciso “g”

Art. 35 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

- a) Editar folletos, revistas y circulares de interés público; redactar notas de prensa, divulgar noticias y, en general relacionarse con personas e instituciones con el propósito de hacer conocer los fines y actividades de la Asociación y prestigiar a la misma.
- b) Llevar al día la correspondencia local de la Asociación y firmarla con el Presidente.
- c) Recordar al C.D. proyectos de beneficio comunitario de acuerdo con los fines de la APARH, especialmente los indicados en el inc. “f” del art. 7 del Estatuto, y participar activamente de los mismos.

Art. 36 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

- a) Conectar a la APARH con organismos similares de otros países; mantener correspondencia con los mismos y firmarla con el Presidente.
- b) Informarse de la realización de congresos, conferencias, seminarios, etc. y comunicarlo a los socios.

Art. 37 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION

Promover la realización de reuniones, seminarios, cursos, etc., a nivel local, con el propósito de capacitar a los socios y, en general dar cumplimiento a los inc. “b” y “e” del art. 7 del Estatuto.

Art. 38 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- a) Percibir las cuotas sociales y demás ingresos de la Asociación.
- b) Organizar e implementar proyectos para la captación de fondos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Pagar las cuentas de la APARH autorizadas por el Consejo Directivo.
- d) Llevar la contabilidad de la APARH de acuerdo con los libros habilitados para el efecto.
- e) Preparar el Balance y el presupuesto anual para ser presentados a la Asamblea.
- f) Llevar un registro de todos los bienes de la Asociación.

Art. 39 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a) Suplir a los demás miembros del C.D. en sus funciones específicas, en casos de ausencias, renunciaciones, permisos o cualquier otro impedimento. Para ello serán formalmente designados por el C.D.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente y Secretarios en las tareas para las que sean designados.

**CAPITULO VII :
DE LA SINDICATURA**

Art. 40 La sindicatura estará constituida por un Síndico titular y uno suplente y ambos durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SINDICO TITULAR

- a) Examinar los libros y documentos de la APARH las veces que lo crea conveniente.
- b) Dar cuenta al Consejo de Asesoría y Evaluación y a la Asamblea, acerca de irregularidades en el manejo de fondos o de otras cuestiones que indiquen violación del Estatuto.
- c) Dictaminar sobre el Balance e Inventario de bienes de la Asociación
- d) Participar con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del C.D.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el C.D.
- f) Participar, a pedido del C.D. o por propia iniciativa, de las deliberaciones del Consejo de Asesoría y Evaluación.

Art. 42 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SINDICO SUPLENTE

Suplir al Síndico titular en casos de ausencia, renuncia, permiso o cualquier otro impedimento, con sus mismas funciones.

**CAPITULO VIII :
DEL CONSEJO DE ASESORIA Y EVALUACION (CAE)**

Art. 43 Se crea un Consejo de Asesoría y Evaluación, dependiente exclusivamente de la Asamblea y responsable solamente ante la misma, compuesto por un Presidente y dos miembros, más los ex presidentes de la APARH que no ocupen cargos en el C.D.

Este Consejo será electo en la Asamblea General Ordinaria y durará un año en el ejercicio de sus funciones, las que serán reglamentadas por la misma Asamblea.

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CAE SON:

- a) Velar porque el Consejo Directivo cumpla en tiempo y forma los mandatos recibidos de la Asamblea.
- b) Asesorar al C.D. cuando éste lo requiera, acerca de la implementación de proyectos, aplicación de fondos y suspensión de socios.
- c) Presentar a la Asamblea una evaluación escrita de las actividades que en función de cada uno de los fines explicitados en el art. 7 de este Estatuto haya implementado o dejado de implementar el C.D. Una evaluación preliminar deberá ser hecha y discutida con el C.D. al finalizar el período ordinario de sesiones (Noviembre).

CAPITULO IX : DEL PATRIMONIO

Art. 44 EL PATRIMONIO DE LA APARH ESTARA COMPUESTO POR:

- a) Cuota de ingreso, que será fijada anualmente por la Asamblea.
- b) Cuota anual, también a ser fijada por la Asamblea. La percepción de la misma será fraccionada a lo largo del año según lo determine el Consejo Directivo.
- c) Subvenciones, donaciones y legados que se le hicieren.
- d) Ingresos por actividades de capacitación, culturales y sociales.
- e) Cualquier otro medio que no contradiga este Estatuto.

CAPITULO X : DE LAS SANCIONES

Art. 45 Por incumplimiento de sus obligaciones o conducta grave que lesione los intereses de la APARH, los socios de la misma pueden ser sancionados de la siguiente manera :

- a) Amonestaciones por parte del C.D.
- b) Suspensión previa instrucción de sumario por parte del C.D. con cargo de informar en la siguiente Asamblea. El socio sancionado tiene derecho a participar de la misma y apelar la decisión.
- c) Expulsión decidida por la Asamblea.

CAPITULO XI : DE LA DISOLUCION

Art. 46 La disolución de la APARH únicamente será resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada con ese fin, y con el voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto.

La Asamblea designará a 3 miembros del C.D. y a otros 2 que no ocupen cargos directivos, para constituir una comisión liquidadora. El producto neto de la liquidación se donará a una institución de beneficencia que previamente determinará la Asamblea.

CAPITULO XII : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47 Ningún cargo electivo que implique autoridad de la APARH será rentado.

Art. 48 Los certificados, carnés, autorizaciones y demás documentos que tengan el nombre de la APARH y que supongan el aval de la misma para terceros deberán ser controlados, registrados y numerados por el C.D. y deberán llevar indefectiblemente la firma del Presidente y del Secretario correspondiente.

Art. 49 El miembro del C.D. que faltare entre una y otra Asamblea Ordinaria a 5 sesiones seguidas u 8 alternadas del C.D., sin justificación, perderá automáticamente su cargo. Las

justificaciones de ausencia deben presentarse con anticipación y preferentemente por escrito al C.D.

Art. 50 Los vocales suplentes pueden participar de las reuniones del C.D. y asumen automáticamente la titularidad transitoria, en esa sesión y solamente para esa sesión, en caso de ausencia del vocal titular. Hallándose en la sesión más de un suplente, el C.D. resolverá sobre tablas a quien corresponderá la titularidad transitoria.

Art. 51 En caso de vacancias en los puestos de vocales, en la Asamblea intermedia del período para el que fue electo el C.D., se procederá a elegir los vocales necesarios para completar lo nómina del C.D.

Art. 52 Cumplido el primer período de dos años que dura el mandato del C.D., se requerirá como mínimo un año de antigüedad para ser electo ya sea para el propio C.D. como para la Sindicatura y el Consejo de Asesoría y Evaluación.